

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

**Radicado No. 2022-00314-00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal del conjunto residencial donde se adelantó la asamblea a impugnar.
2. Apórtese prueba que acredite la legitimidad para demandar de los señores Miguel Ángel Villamil López y Elvira Helena Pereira Barrero (*Artículo 191 Co. Com.*), ya que, una vez revisados los anexos de la demanda, no fue posible identificar su calidad.
3. Apórtense la prueba documental enunciada en el numeral nueve de aquel acápite, pues una vez revisados los archivos digitales allegados, no se observa en el plenario.
4. Los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Obsérvese, que en los hechos 7° y 8° se narran más de uno.
5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada María Eugenia Cifuentes Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**